

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

<p><b>Suscripción para la capital</b></p> <p>Un año..... 33'50 pesetas                  Seis meses..... 17'50 »                  Tres id..... 9 »</p> <p>Número suelto 25 céntimos</p>	<p>Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.                  Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la <i>Gaceta</i>.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.</p>	<p><b>Suscripción para fuera de la capital</b></p> <p>Un año..... 36 pesetas                  Seis meses..... 18'50 »                  Tres id..... 10 »</p> <p>Pago adelantado</p>
--	--	---

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**

En virtud del concurso anunciado por Orden de este Ministerio de fecha 11 de agosto de 1934 (*Gaceta* del día 14) ha sido nombrado Interventor de Fondos por el Ayuntamiento de Cuevas de Almanzora (Almería) el concursante D. José Robles Giménez, advirtiéndose que la publicación que se hace de este nombramiento no lo convalidará si estuviere hecho con infracción de alguna disposición reglamentaria.  
 Madrid, 4 de mayo de 1935.—  
 El Director general, José Martí de Vesés.

En virtud del concurso anunciado por Orden de este Ministerio de fecha 24 de enero de 1935 (*Gaceta* del 26), han sido nombrados Interventores de Fondos por los Ayuntamientos que abajo se citan los señores que a continuación se expresan, advirtiéndose que la publicación que se hace de estos nombramientos no los convalidará si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.  
 Madrid, 4 de mayo de 1935.—  
 El Director general, José Martí de Vesés.

*Relación que se cita.*

- Oviedo.—Navia, D. José Rodríguez Gómez; Villaviciosa, D. Alfonso Lombardero y Suárez Otero.
- Toledo.—Ocaña, D. Saturnino López Pando.
- Vizcaya.—San Salvador del Valle, D. Francisco de Aauri Manchola.
- Valladolid.—Portillo, D. Enrique Vicente Cadenas.
- Valencia.—Alboraya, D. Julián Puig y Lis; Albuñol de Carlet, don Raul Puig y Lis; Benifayó, D. Nicolás Cabañas Mondéjar.

(*Gaceta* 7 mayo 1935.)

**DIRECCION GENERAL DE CORREOS**

A partir de 1.º de junio próximo se admitirá a la circulación por el

Correo este nuevo servicio, que dependerá de la Gerencia de los Servicios Postales de este Centro directivo, con arreglo a las siguientes instrucciones:

1.ª *Extensión del servicio.*—Circulará entre las Administraciones principales y Estafetas de la Península, Baleares, Canarias, Oficinas españolas del Norte de Africa (Ceuta, Melilla, Peñón de Vélez de la Gomera y Chafarinas), Tanger y Zona del Protectorado de España en Marruecos.

Este servicio podrá extenderse a las Carterías rurales.

Las iniciales con que se distinguirá este nuevo servicio, al consignarlo o nombrarlo en toda clase de documentos, serán: «P. M.»

2.ª *Carácter de los Paquetes muestra.*—Circularán siempre con el carácter de certificados ordinarios.

Podrán gravarse con reembolso hasta la cantidad máxima de 250 pesetas.

Asimismo podrán admitirse con valor declarado hasta una cantidad máxima de 500 pesetas.

3.ª *Acondicionamiento y cierre.*—Los paquetes muestra han de presentarse precintados por cualquier procedimiento que asegure eficazmente su contenido, a juicio del empleado que lo recibe. En la cubierta se declarará el contenido de los mismos y se utilizarán envases de cartón, corcho, madera o latón.

En los gravados con reembolso se hará constar en la cubierta la cantidad a cobrar del destinatario.

En los que hayan de circular con declaración de valor, el embalaje se ajustará en un todo al de esta clase de los paquetes postales, consignándose en la cubierta idénticos datos.

4.ª *Objetos que pueden contener los Paquetes muestra.*—Los objetos que podrán incluirse en los Paquetes muestra serán todos aquellos permitidos a la circulación por

el Correo en sus distintos servicios.

Si contuvieran objetos prohibidos a la circulación, tan pronto como esto sea descubierto se procederá a la inutilización del Paquete muestra, levantándose un acta de esta circunstancia, que será hecha por triplicado y firmada por dos funcionarios; un ejemplar se remitirá a la Dirección general, otro quedará como justificante en la Oficina que la confeccionó y el tercero se remitirá a la de procedencia, para conocimiento del remitente, que vendrá obligado a abonar una multa de 50 pesetas, previa la formación del oportuno expediente, en el que pondrá el interesado.

Tampoco podrán contener los Paquetes muestra cartas o notas de carácter actual o personal, con excepción de las facturas representativas de los objetos, con o sin el «recibi». Cuando se comprobare la presencia de notas o cartas de carácter actual o personal dentro de un Paquete muestra, se procederá a aplicar la tarifa de «Objetos en grupo» y, por tanto, la de cartas, por ser más elevada, por el peso bruto del paquete, deduciendo el 25 por 100 para el funcionario; es decir, que se adherirán al Paquete muestra sellos por valor del 75 por 100 de la tarifa de cartas, y el otro 25 por 100 se cobrará en metálico.

Cuando se sospeche que un Paquete muestra pueda contener objetos prohibidos a la circulación por el Correo o cartas o notas de carácter actual o personal, se podrá obligar al destinatario o persona que legalmente se haga cargo del Paquete muestra, a abrirlo a su presencia.

De las multas satisfechas por los remitentes de los Paquetes muestra, el 25 por 100 de las mismas será para los funcionarios que descubrieron el fraude.

Estas cantidades serán entregadas a los empleados en la forma que se determine por la Dirección general.

5.ª *Franqueo, peso y dimensiones.*—El franqueo único para los Paquetes muestra será de una peseta; no excederán de 1.000 gramos de peso bruto, y sus dimensiones máximas serán de 30 centímetros por cualquiera de sus lados, y las mínimas, de 10 centímetros.

Si se gravara con reembolso, satisfará un derecho fijo de 0'50 pesetas por este concepto, cuya cantidad, en sellos de franqueo, se adherirá a la cubierta.

Si se tratara de declaración de valor, satisfara por este concepto un derecho especial fijo de 0'25 pesetas, cualquiera que sea la cantidad declarada.

6.ª *Imposición.*—Las Oficinas donde el movimiento de los Paquetes muestra se presente intenso, deberán llevar un libro exclusivo de nacidos; las demás Oficinas los anotarán en el de certificados, cuidando de no omitir en la casilla de Observaciones las iniciales «P. M.»

Al presentarse un Paquete muestra para la imposición, la Oficina comprobará cuantos datos sean necesarios (franqueo, peso, dimensiones, embalaje y cierre) para la circulación, de acuerdo con el contenido que se declare en la cubierta, y el carácter que tenga el objeto certificado, con reembolso o con valor declarado. En el primer caso, se expedirá un recibo ordinario de certificados, cuidando de poner en su ángulo superior derecho y bien visibles las iniciales P. M.; seguidamente adherirá al paquete una etiqueta amarilla, en la que constará el número de nacidos, el nombre de la Oficina de origen y el peso. Si se trata de un Paquete muestra gravado con reembolso, además de cuanto se dice para los certificados, se consignará en el recibo, en esta forma y en el mismo lugar: P. M. Reemb., tantas pesetas; una vez comprobado que se halla adherido el derecho especial de 0'50 pesetas, acto seguido, a la expedición del recibo se adherirá a la cubierta del

Paquete muestra la etiqueta roja de la circunstancia del reembolso, y en la casilla de Observaciones del libro de nacidos se consignará: P. M.—Reemb., tantas pesetas. Cuando se presente el tercer caso, es decir, con valor declarado, se tratará el Paquete muestra en forma exacta a los Paquetes postales con valor declarado, en todos sus aspectos, con excepción del franqueo, que será, como ya se ha dicho, de una peseta, y el derecho fijo de seguro de 0'25 pesetas.

Cuando los remitentes pidan «aviso de recibo» se exigirá un derecho de 10 céntimos en sellos de franqueo, que se adherirán a la cubierta, inutilizándolos con las iniciales A. R., haciéndose constar esta circunstancia en el recibo (ángulo superior izquierdo) y en el libro de nacidos. Estos avisos de recibo serán confeccionados por la Oficina de destino, la cual los enviará, con la firma del destinatario, a la de procedencia, con carácter certificado.

7.<sup>a</sup> *Circulación.*—Los Paquetes muestra circularán por las expediciones de trenes mixtos y correos, en las líneas que se hallen establecidas, y en las demás, por las normales.

Se formarán despachos directos con tres o más certificados, anotados en las hojas de certificados ordinarios, en cuya parte superior, y bien visible, se pondrán las iniciales P. M. Cuando el número de certificados sea tal, para un mismo destino, que no quepan en una sola saca, se incluirán en varias, se numerarán correlativamente, 1, 2, 3, 4, etc., en la etiqueta, que también llevará las iniciales P. M., y en la hoja se totalizará, en este caso, en esta forma: Un despacho en tantas sacas, y se incluirá en la número uno.

En la apertura, cierre, entrega y recepción de los despachos se observarán las disposiciones vigentes en la materia para el servicio de certificados, y lo mismo en los que circulen al descubierto.

Los despachos de Paquetes muestra se cambiarán entre las Administraciones principales, incluyendo en ellos los envíos dirigidos a Estafetas que tengan comunicación directa, aun cuando no pertenezcan a la provincia. La Dirección general autorizará a las Estafetas que estime necesarias para el cambio de despachos, según lo exija el servicio.

8.<sup>a</sup> *Entrega a los destinatarios.*—Las Oficinas receptoras organizarán el servicio de entrega a los destinatarios en la forma que mejor convenga a los intereses del público, armonizándolos con los del servicio.

Pasarán un aviso a los destinatarios, utilizando los existentes para los objetos de más de 500 gramos, haciendo constar que se trata de un Paquete muestra; este aviso será enviado en forma tal, que no deje lugar a duda la entrega al destina-

rio o personas adultas de la familia o servicio.

Los Paquetes muestra podrán ser recogidos por los propios destinatarios o por personas mayores de edad, autorizadas por los interesados en el propio aviso, cuando se trata de Paquetes muestra certificados o gravados con reembolso. Esto no exime de tener en cuenta en todo momento lo legislado para la entrega de los certificados y de los que circulen con declaración de valor, en cuanto a la responsabilidad del funcionario que verifica la entrega.

Para los Paquetes muestra gravados con reembolso se observará lo legislado para este servicio, y en los giros resultantes se anotará: «Reembolso de un Paquete muestra número.»

9.<sup>a</sup> *Derechos de almacenaje.*—Todo Paquete muestra que no haya sido recogido por el destinatario o persona autorizada, aunque haya firmado el «recibí conforme», en un plazo de cinco días, a partir de la fecha siguiente a la entrega o recepción del aviso por los destinatarios, devengará un derecho de almacenaje de diez céntimos por día y paquete, excluyendo los festivos. Este derecho se hará efectivo en el momento de la entrega, en la misma forma y con el mismo fin que lo establecido para los paquetes postales.

10. *Reexpedición, devolución y sobrantes.*—Para los efectos de reexpedición, devolución y sobrantes se aplicará íntegramente la legislación de los Paquetes postales.

Si pasados quince días desde la entrega del aviso al destinatario éste no se presentase a recoger el Paquete muestra por sí o por persona autorizada, se consultará al impo-

nente, utilizando de momento los impresos del servicio de Paquetes postales, inscribiendo en la parte superior las iniciales, muy visibles, P. M.

Los que contengan objetos en descomposición o peligrosos, serán destruidos, con arreglo a la legislación de los Paquetes postales.

11. *Responsabilidad de la Administración.*—El servicio de Correos no admite otra responsabilidad para los Paquetes muestra que la estatuida para los certificados ordinarios, con reembolso o con valor declarado.

En ningún caso la asumirá por avería o deterioro imputable al embalaje y por las que puedan sufrir durante el curso de los mismos.

12. *Responsabilidad de los usuarios.*—Los usuarios de este servicio se hallarán sujetos a las responsabilidades que se deriven del incumplimiento de lo legislado actualmente en vigor, sin que ello les exima de lo anotado en el epígrafe «Objetos que pueden contener los Paquetes muestra».

13. *Reclamaciones.*—Este servicio se verificará ateniéndose en un todo a lo legislado y se utiliza-

rán los libros en uso en las Oficinas.

14. *Paquetes muestra procedentes de Canarias, Melilla, Ceuta, Chafarinas, Peñón de Vélez de la Gomera, Tánger y Zona del Protectorado de España en Marruecos.*—Los Paquetes muestra procedentes de Canarias, Melilla, Ceuta, Chafarinas, Peñón de Vélez de la Gomera, Tánger y Zona del Protectorado de España en Marruecos, a los efectos de aforo por las Aduanas de los puertos de entrada (Cádiz, Málaga y Algeciras), deberán acompañarse de una «declaración de Aduanas»; ésta se hará por triplicado con objeto de que la Aduana pueda conservar un ejemplar, la otra acompañará al Paquete muestra hasta su destino con el fin de que la Oficina que ha de verificar la entrega pueda percibir, a la vista de este documento, los derechos arancelarios con que, en su caso, hubiese sido gravado, percibiendo siempre el derecho de reprecinto que inexcusablemente ha de devengar cada paquete muestra a su paso por la Aduana; y la tercera, que remitirán quincenalmente a la Gerencia de los Servicios postales.

Si alguna Oficina recibiese un Paquete muestra de cualquiera de las indicadas procedencias sin la declaración de Aduanas, deberá diferir su entrega hasta tanto le sea facilitado el citado documento, convenientemente diligenciado, por la Aduana del puerto por el que entró a la Península, a la que deberá reclamarlo sin pérdida de momento por medio de la Administración de Correos del puerto que corresponda. En este caso el Paquete muestra no devengará derechos de almacenaje durante los días que no se dispuso del documento de que se trata, llegado el cual, se pasará el reglamentario al destinatario, y desde esta fecha comenzará a contarse el plazo para el devengo de los mencionados derechos. En los despachos de Paquetes muestra de las procedencias nombradas más arriba, la hoja de aviso que los detalla se remitirá también por triplicado, para que la Aduana del puerto de entrada pueda conservar un ejemplar.

En las liquidaciones, cuentas y demás a que dé lugar este servicio se observará lo legislado para los Paquetes postales.

15. *Paquetes muestra mal dirigidos por las Administraciones.*—Los Paquetes muestra que se reciban mal dirigidos serán reexpedidos a su nuevo destino por la primera expedición hábil después de su llegada, y gratuitamente, haciendo constar en la hoja de envío y en la casilla de Observaciones: «Reexp. por m. d.»

16. *Estadísticas.*—Se utilizarán, de momento, por todas las Oficinas autorizadas los mismos impresos usados para la estadística de certificados y valores, dividiendo en dos

la casilla de Observaciones, en cuya parte superior se pondrán las iniciales P. M., anotándose en ella diariamente los datos necesarios.

17. *Oficinas autorizadas para recibir Paquetes muestra de la Zona de Protectorado.*—Arcilla, con Puente internacional.

Larache, con T'Zeuin, zoco del Jemis de Beni Aros (Beni Aros o Sidi Ali Alcazarquivir), con Mexerá.

Villa Alhucemas, con Cuatro Torres de Alcalá, Targuist y Puerto Capaz.

Nador, con Dar-Drius, Azib el Midar, Segangan, Sotolazar, Tauima, Monte-Arruit, Tistutin, Zeluán, Zaio, Cabo de Agua y Beni-Enzar.

Tetuán, con Rio Martin, Rincón de Medik, Ben-Carrik, Dar-Riffien (Riffien), Castillejos, Xauen, Bab-Tazza, zoco el Arbaa, Regaia, El Borch y Uad-Lau.

En el despacho de Villa Alhucemas se incluirán los Paquetes muestra que lleven destino a Peñón de Vélez de la Gomera, y en el de Nador, los de Chafarinas.

A las Oficinas nombradas se les formará siempre despachos de Paquetes muestra, aunque no llegue a tres el número de los que hayan de constituirlos.

La Administración postal jalfiana procederá con los Paquetes muestra con arreglo a su legislación.

18. *Devolución de Paquetes muestra dirigidos a Canarias, Melilla, Ceuta, Chafarinas, Peñón de Vélez de la Gomera, Tánger y Zona de Protectorado de España en Marruecos.*—Cuando los Paquetes muestra no hayan podido ser entregados a los destinatarios y vuelvan a su procedencia, las Oficinas autorizadas de los puntos anotados en el epígrafe acompañarán a ellos en el momento de la devolución una certificación, haciendo constar la causa y el no haber salido del servicio de Correos, a los efectos de su entrada en la Península y paso por la Aduana.

19. *Puertos por donde han de salir o entrar los despachos de Paquetes muestra.*—De o para Canarias, por Cádiz.

De o para Melilla y Zona Oriental del Protectorado de España en Marruecos (Nador y Villa Alhucemas), por Málaga.

De o para Ceuta, Tánger y Zonas Central y Occidental del Protectorado de España en Marruecos (Tetuán, Arcilla, Larache y Alcazarquivir), por Algeciras.

Madrid 2 de mayo de 1935.—El Director general, M. Vicente.

(Gaceta 9 mayo 1935).

## GOBIERNO CIVIL

### Circular.

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, telegráficamente, me dice lo que sigue:

«He autorizado proyección peli-

culas «Noticiario Bavaria, número 50», de la casa Ferrer y Blay; «Noticiario Fox, núm. 18, A. B., volumen 7.º», de la casa Hispano Fox Film; «La ronda de media noche», de la casa Cine España; «A guapo, guapo y medio», «Carne de cuervos» y «Justicia inexplicable», de la casa Ernesto González; «La fruta del tiempo», «Papa bohemio» y «Aunque parezca mentira, núm. 37», de la casa Hispano American Films; «Falso», «Noticiario núm. 6 y 7» y «Por una nariz», de la casa Metro Golwyn; «Revista núm. 34» y «La atracción del agua», de la casa Paramount Films; «Actualidades Ufa, núm. 34» y «Cria de los alazanes austriacos», de la casa Alianza Cinematográfica Española; «El campeón de pega» y «El crucero amarillo», de la casa E. Vinals, y «El hombre de Aran» y «El duque de hierro», de la casa Atlantic Films».

Lo que se hace público para conocimiento de las empresas dedicadas a espectáculos cinematográficos de esta provincia.

Burgos 11 de mayo de 1935.

EL GOBERNADOR,

**Juan Sánchez Rivera.**

*Vedado de Casa.*

CIRCULAR

En esta fecha, y en virtud de las atribuciones que me conceden la vigente ley de Caza y el Reglamento para su aplicación, he acordado declarar vedado de caza, a favor de D. Alberto Santamaría del Alba Jiménez, vecino de Madrid, la finca rústica denominada «Monte los Negredos», sita en término municipal de Cubillo del Campo, de esta provincia. (Registrado con el número 155).

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 13 de mayo de 1935.

EL GOBERNADOR,

**Juan Sánchez Rivera.**

HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS

*Circular*

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 26 de septiembre de 1933, para la ejecución de la ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad mal rojo porcino, en el término municipal de Revilla Vallejera, por haberse cumplido los plazos reglamentarios que determina el artículo 206 y practicado una intensa desinfección.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 13 de mayo de 1935.

EL GOBERNADOR,

**Juan Sánchez Rivera.**

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**Lerma.**

D. Gervasio Méndez Fernández, Juez de primera instancia e instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente hago saber: Que según lo acordado en los autos de juicio ejecutivo, promovidos por el Procurador D. Máximo Nebreda, en nombre del Sindicato Agrícola Católico de Santa María del Campo, contra D.ª María Asunción Nicolás Rodríguez, se sacan a pública subasta, y por el precio de tasación, los siguientes bienes muebles y semovientes. Los bienes se encuentran en poder del depositario Amancio Herrera, en el pueblo de Santa María del Campo.

Un carro de yunta, señalado con el número 202 de matrícula, en buen estado, pintado de varios colores, predominando el encarnado, tasado en 500 pesetas.

Una mula conocida con el nombre de Rubia, de nueve a diez años, alzada seis cuartas y media y pelo rojo, en 225.

Otra mula llamada Española, de nueve a diez años, pelo negro y en la tripa pelo blanco, alzada seis y media cuartas y con dos lunares en la panza, en 250.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado y en el municipal de Santa María del Campo, el día 27 del actual, y hora de las once de su mañana, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta deberá consignarse el 10 por 100 del valor de los bienes que sirve de tipo para la misma, los cuales se venderán separadamente, y por último, se observarán las demás formalidades de ley.

Dado en Lerma a 7 de mayo de 1935.—Gervasio Méndez.—Por su mandado.—Pablo Peña.

**Salas de los Infantes.**

D. José María Francés Fernández, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en la ejecución de sentencia, derivada del juicio ejecutivo que se siguió en este Juzgado a instancia del Procurador Sr. Ruiz de Rivas, en nombre de D. Marcelliano Cerrada, contra don Mateo Sierra, sobre reclamación de 2.354 pesetas, he acordado, en providencia de hoy, sacar a la venta en pública subasta, bajo las condiciones que luego se dirán, la casa y anejos que también se detallarán, para lo cual he señalado el día 27 de los corrientes, a las diez de su mañana.

*Finca que ha de ser objeto de la subasta.*

Una casa con su cocedero y huerta, sita en esta ciudad, en la calle

de San Roque, o sea la que habita el vecino de esta ciudad D. Lucilo Vicente, que linda N. carretera de Quintanar de la Sierra y casa de José Rodríguez, S. prado de Honorato del Río, E. finca de Dionisio Cendrero y O. la carretera dicha, valorada en 18.500 pesetas.

*Condiciones necesarias para tomar parte en la misma.*

Primera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Segunda. No se podrá tomar parte en la misma si no se consigna previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de su avalúo.

Dado en Salas de los Infantes a 7 de mayo de 1935.—José María Francés.—Por su mandado, Antonio Roji.

**Anuncios Oficiales**

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE BURGOS

Hasta las trece horas del día 3 de junio de 1935 se admitirán en esta Jefatura de Obras públicas y en las de las provincias de Segovia, Soria, Valladolid, Palencia, Santander y Logroño y de la demarcación de Alava y Vizcaya, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta urgente de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 17 al 23 de la carretera de tercer orden de Burgos a Bercedo, cuyo presupuesto de contrata asciende a 50.093'95 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses consecutivos, a partir del día en que se dé principio a las obras y la fianza provisional de 1.502 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de Burgos, situada en la calle del General Sanz Pastor, número 24, el día 8 de junio de 1935, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la citada Jefatura y en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Obras públicas en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de cuatro pesetas cincuenta céntimos o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla, no se pueda admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que, en cuanto a su reintegro, tenga.

Los proponentes acompañarán al resguardo del depósito para to-

mar parte en la subasta el justificante de pago de las cuotas patronales que le correspondía satisfacer en el mes anterior al de la presentación de su proposición, o en su caso la certificación negativa de tener asalariado alguno en el indicado mes, expedida por la Inspección regional de Seguros Sociales en Castilla la Vieja.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928. (*Gaceta* del 25).

Burgos 8 de mayo de 1935.—El Ingeniero Jefe, Luis Rodríguez Arango.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de..., provincia de..., según cédula personal número..., con domicilio en... (provincia de...), calle de..., número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de.....

provincia de Burgos, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese definitivamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras).

El proponente declara que las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría, son las siguientes: .....

(Aquí se expresarán con toda claridad y separación; advirtiéndose que serán desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que, para las zonas o localidades en que hayan de realizarse las obras, haya fijado la Junta provincial a que se refiere la Real orden núm. 151 de 26 de marzo de 1929, aclaratoria del Real decreto-ley de 6 del mismo mes y año).

El proponente se compromete a presentar al Ingeniero Jefe de Obras públicas de Burgos, antes del comienzo de las obras, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de trabajo de 23 de agosto de 1923.

(Fecha y firma del proponente).

## INTERVENCION DEL AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Ejercicio de 1935.

Mes de mayo.

Distribución de fondos por artículos y capítulos del presupuesto que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, se propone al Ayuntamiento, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

Artículos.	Gastos obligatorios.	Diferibles o voluntarios.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<b>CAPITULO I.—Obligaciones generales.</b>			
1.º Censos.....	>	25	25
2.º Pensiones.....	6800	>	6800
3.º Operaciones de crédito municipal....	>	43053	43053
4.º Créditos reconocidos.....	>	21127	21127
6.º Contingentes.....	>	20577	20577
7.º Contribuciones e impuestos.....	1918	5285	7203
8.º Anuncios y suscripciones.....	>	128	128
9.º Indemnizaciones.....	>	312	312
10 Compromisos varios.....	>	10164	10164
11 Cargas por servicios del Estado.....	>	1385	1385
<b>CAPITULO II.—Representación municipal.</b>			
1.º Del Ayuntamiento.....	>	1305	1305
2.º Del Alcalde.....	584	>	584
<b>CAPITULO III.—Vigilancia y seguridad.</b>			
1.º Guardia municipal.....	11140	584	11724
2.º Socorro de incendios y salvamento...	4241	1917	6158
<b>CAPITULO IV.—Policía urbana y rural.</b>			
1.º Alumbrado, servicios eléctricos y mecánicos.....	>	18334	18334
2.º Mercados y puestos públicos.....	3032	546	3578
4.º Mataderos.....	2240	125	2365
5.º Guardería rural.....	1585	84	1669
7.º Extinción de animales dañinos.....	>	25	25
8.º Gastos generales.....	>	60	60
<b>CAPITULO V.—Recaudación.</b>			
1.º Administración, inspección, vigilancia e investigación.....	18514	1334	19848
2.º Recaudadores y agentes.....	1693	>	1693
<b>CAPITULO VI.—Personal y material de oficinas.</b>			
1.º De oficinas centrales.....	9648	1605	11253
2.º De otras dependencias.....	674	130	804
<b>CAPITULO VII.—Salubridad e higiene.</b>			
1.º Aguas potables y residuarias.....	1595	2600	4195
2.º Limpieza de la vía pública.....	5000	8417	13417
3.º Cementerios.....	1305	1913	3218
4.º Laboratorio de análisis de alimentos y preparación de vacunas.....	1085	1250	2335
5.º Desinfección.....	837	488	1325
9.º Higiene pecuaria.....	50	>	50
<b>CAPITULO VIII.—Beneficencia.</b>			
1.º Auxilios médico-farmacéuticos.....	6073	600	6673
2.º Hospitales municipales.....	84	12092	12176
3.º Instituciones benéficas municipales....	>	938	938
4.º Socorro y conducción de pobres transeuntes y emigrados pobres.....	205	400	605
<b>CAPITULO IX.—Asistencia social.</b>			
1.º Juntas locales.....	375	63	438
2.º Fomento de casas baratas.....	84	434	518
3.º Seguros sociales.....	>	1667	1667
4.º Retiros obreros.....	>	834	834
7.º Atenciones diversas.....	>	19	19
<b>CAPITULO X.—Instrucción pública.</b>			
2.º Escuelas municipales de instrucción primaria.....	>	919	919
3.º Instituciones escolares.....	63	1367	1430
5.º Escuelas y talleres profesionales.....	175	238	413
6.º Instituciones culturales.....	>	1792	1792
<b>CAPITULO XI.—Obras públicas.</b>			
1.º Edificaciones.....	6935	8167	15102
2.º Expropiaciones para apertura y ensanche de vías públicas.....	>	11802	11802
3.º Vías públicas.....	246	16267	16513
4.º Vías férreas.....	>	250	250
6.º Parques y jardines.....	2094	3000	5094
Suma y sigue.....	88265	203622	291887

Artículos.	Gastos obligatorios.	Diferibles o voluntarios.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Suma anterior.....	88265	203622	291887
<b>CAPITULO XIII.—Fomento de los intereses comunales.</b>			
2.º Granjas agrícolas e industriales.....	>	63	63
3.º Ferias, exposiciones, concursos, funciones y festejos.....	>	3517	3517
6.º Para animales y plantas.....	>	42	42
<b>CAPITULO XVIII.—Imprevistos.</b>			
Unico.—Gastos imprevistos.....	>	1000	1000
<b>CAPITULO XIX.—Resultas.</b>			
Unico.—Obligaciones de presupuestos cerrados.....	>	97000	97000
TOTAL GENERAL DE GASTOS.....	88265	305244	393509

En Burgos a 2 de mayo de 1935.—El Interventor, Angel G. Arbo.  
Aprobada por el Ayuntamiento en sesión de 3 de mayo de 1935 =  
El Secretario, J. J. F. Villa.—V.º B.º—El Alcalde, M. Santamaría.

**Alcaldía de Bascuñana.**

Formado por el Ayuntamiento de este Distrito municipal el repartimiento vecinal de aprovechamientos comunales de leñas y pastos, correspondiente al año 1935, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a fin de que los interesados puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Bascuñana, 8 de mayo de 1935.  
=El Alcalde, Lucilo Bolinaga.

**Comandancia de la Guardia Civil de Burgos.**

En Burgos, a las once horas del día 18 del actual, y despacho del primer Jefe, se reunirá la Junta Económica de esta Comandancia para el concurso que ha de celebrarse para contratar los servicios de suministro de piensos al ganado correspondiente a la citada Comandancia, cuya plantilla la constituyen 80 caballos, por el resto del ejercicio y año actual, por haber quedado desierto el celebrado con fecha 4 de los corrientes. Los concursantes se atenderán a lo dispuesto en la *Gaceta de Madrid*, número 333, de 28 de noviembre de 1932 y pliego de condiciones que podrá verse en la Jefatura de la expresada unidad. El importe del presente anuncio, así como el de los insertados en los periódicos de esta capital, será por cuenta del adjudicatario.

Burgos 10 de mayo de 1935.—El Primer Jefe, Eduardo Dasca García.

**Modelo de proposición.**

Don ..., vecino de ..., con domicilio en la calle de ..., número ..., acompañando cédula personal del ejercicio corriente, recibo de la contribución industrial y resguardo de haber efectuado el depósito del 5 por 100 del importe de su proposición, enterado por el anuncio inser-

to en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de ..., del concurso para suministrar las raciones de pienso a los caballos de la Comandancia de la Guardia Civil de Burgos, así como el pliego de condiciones a que se sujetará dicho suministro, se obliga a efectuarlo, aceptando en todas sus partes aquellas condiciones por el precio que por ración señala el BOLETIN OFICIAL de la provincia en que dicha Comandancia radica (o haciendo la rebaja de ... por 100 sobre dicho precio):

**ANUNCIOS PARTICULARES****Junta vecinal de Huerta de Arriba.**

Autorizada esta Junta por la Jefatura de este Distrito forestal, el día 2 del próximo junio, a las diez y diez y treinta, tendrán lugar en esta casa de concejo las subastas de 109 pinos desarraigados en el monte «La Dehesa» y 170 en el de «Santa Engracia», bajo las tasaciones de 1.490 y 1.140 pesetas respectivamente.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados de la clase octava y con arreglo a las disposiciones vigentes.

Huerta de Arriba 9 de mayo de 1935.—El Presidente, P. O., Segundo Martín.

**CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD**

del Circulo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real Orden de 2 de diciembre de 1910.

**IMPOSICIONES**

En libreta al .. 3 por 100.  
A seis meses al 3.60 por 100.  
A un año al .. 4 por 100

5

IMPRESA PROVINCIAL